



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 21-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 10
DE ABRIL DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2022-0171-M de 10 de abril de 2022, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer : *“Por medio de la presente y debido a causas de fuerza mayor que me impiden asistir y dirigir la Sesión Ordinaria Nro. 21-PLE-CNE-2022, convocada para el día de hoy domingo 10 de abril de 2022, a las 19:00, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito a usted, en su calidad de Vicepresidente dirigir la referida sesión”*.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 19-PLE-CNE-2022** de lunes 4 de abril de 2022; y, de la sesión ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2022** de jueves 7 de abril de 2022;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0438-M de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe; y,
- 3° **Conocimiento** del informe No. 002-CNE-DNE-2022 de 5 de abril de 2022, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0430-M de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica PERFILES DE OPINIÓN CÍA. LTDA., para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutive **No. 19-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de lunes 4 de abril de 2022; y, el Acta Resolutive **No. 20-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de jueves 7 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-1-10-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

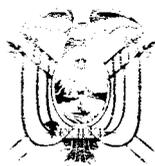
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Actualización y/o Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0438-M de 6 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “Expresando un atento y cordial saludo, en base al memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0263-M de 5 de abril de 2022, el Director Nacional de Registro Electoral, solicita a esta Coordinación Nacional, poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, 17 Informes Técnicos para la creación y actualización de 23 zonas electorales en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, me permito remitir a usted (...) Con estos antecedentes y en consideración al cumplimiento de los parámetros determinados en el Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales urbanas y rurales aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 de 28 de mayo de 2020, recomendamos, se apruebe la creación y actualización de las presentes zonas electorales, las cuales tienen por objetivo el de acercar el lugar de votación al de residencia de las y los electores, facilitando el ejercicio del derecho al sufragio”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de Zonas Electorales en las provincias de **Bolívar, Chimborazo, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	TIPO DE PROCESO
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	R	SAN JORGE	CREACIÓN
CHIMBORAZO	GUANO	EL ROSARIO	U	LANGOS PANAMERICANA	ACTUALIZACIÓN
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	R	NUEVOS HORIZONTES	CREACIÓN
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	R	LOS ANDES 1	CREACIÓN
LOS RÍOS	BABAHOYO	DR. CAMILO PONCE E.	U	SAN JOSÉ	CREACIÓN
LOS RÍOS	VALENCIA	VALENCIA	U	MONTE NUEVO	ACTUALIZACIÓN
MANABI	CHONE	CONVENTO	R	JAMITA	CREACIÓN
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SANTIAGO	U	PEÑAS	CREACIÓN
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	R	NUEVO SAN JOSÉ DE MONTALVO	CREACIÓN
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	R	COLLAQUI	CREACIÓN
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	R	TOLA GRANDE	ACTUALIZACIÓN
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	R	LA MORITA	ACTUALIZACIÓN
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	R	TOLA CHICA	ACTUALIZACIÓN
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	MONTERREY	R	SAN MIGUEL DE GUABAL	CREACIÓN
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	RIO TOACHI	U	LA ALIANZA	CREACIÓN
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	R	COPALITO	CREACIÓN
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	R	SAN JUAN	CREACIÓN
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	R	30 DE NOVIEMBRE	CREACIÓN
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	R	LA SUSANITA	CREACIÓN
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	R	EL CABENO	CREACIÓN
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	R	SIMÓN BOLÍVAR	CREACIÓN
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	R	CONGUIME	CREACIÓN
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	R	LA HERRADURA	CREACIÓN

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Bolívar, Chimborazo, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe**, la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de éstas zonas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Bolívar, Chimborazo, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **PERFILES DE OPINIÓN CÍA LTDA.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente, Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de

encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 002-CNE-DNE-2022 de 5 de abril de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0430-M de 6 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: “La persona jurídica **PERFILES DE OPINIÓN CÍA LTDA.**, representada legalmente por la licenciada Paulina Recalde, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **PERFILES DE OPINIÓN CÍA LTDA.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Secciones y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

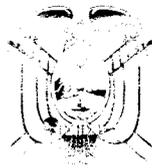
RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **PERFILES DE OPINIÓN CÍA LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Secciones y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

Artículo 2.- Disponer a **PERFILES DE OPINIÓN CÍA LTDA.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, **a la licenciada Paulina Recalde**, Gerente de **PERFILES DE OPINIÓN CÍA LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 021-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 19-PLE-CNE-2022** de lunes 4 de abril de 2022; y, en la sesión ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2022** de jueves 7 de abril de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

